

para servirlos el oficio que se mis.

SELLO AVANTPO: ANNO
MIL SEDECEMBRANTOS
RENATA Y DODS

En la Villa de Cachapoal en cinco dias del mes de Agosto de
mil seiscientos quinientos y doce años. Años. del Crucifijo
y Resin de esta Villa Santos como Convenio dello
para harar y Confesar las cosas tocantes y pertenec-
tes a Ambas Mag. y bien comun de este Pueblo de Cachapoal
y lo siguiente —

Decretacion Sua M. que es pecado de Abusar de su cargo
esta Villa Dr. Pedro Luis chico degüelman her. de
Dr. Pedro chico degüelman Alcalde de la hermandad
del santo Nsle, nombrado en la elección General q.
Seizo en Ríos q quando de Junio de este año de uno
Conformidad por concuerdo encaldo Dr. Pedro Luis Vali
Encuentranas y qualidades quedese quien quieren para
empleo del que no se le de la posesión por no avor cargo
sido en otra, qmanos dar posesión, si q
quedare sin cargo a esta villa, por lo qual mandaron
sua M. que en obser banzia de los decretados en dicha
cautam. Se comparece en este, alcalde Dr. Pedro
Luis qde de posesión dical alcalde de la her.
Mandas encuestados noble, por un año cumplido
otral dia Ríos q quando de Junio del año
que viene degüerman qres. y aviendo comparecido
Dho. Dr. Pedro Luis, por su M. dho. Dr. Pedro
chico degüelman Alcalde Provincial de Cachapoal

